





TRIBUNAL CONTENCIOSO – administrativo de bolívar –

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00225-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALEXANDER VANEGAS DAZA. **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MAGANGUE.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 159-161.

El anterior recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte accionante ALEXANDER VANEGAS DAZA -, se le da traslado legal por el termino de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Hoy, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Magangué – Bolivar, Junio de 2014.

HONORABLES.

MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. E.S.D.



DATOS DEL PROCESO

MAGISTRADO PONENTE DR.- LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE. ALEXANDER VANEGAS DAZA.

DEMANDADO. MUNICIPIO DE MAGANGUE — BOLIVAR.

RAD No- 2013 / 225.

ACTUACION. MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTA PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO No- 100 del 18 de Junio de 2014.

JAN JOSE BARRERA ANAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No- 73.242.049 de Magangue — Bolivar, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P No- 125.678 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted muy respetuosamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 17 de Junio de 2014, notificado en estado electrónico No- 100 del 18 de Junio de 2014, providencia está por medio de la cual se ordena NO REVOCAR LA SANCION por mi inasistencia a la audiencia inicial de fecha 22 de Abril de 2014, pese a que el suscrito presento la debida excusa junto con una incapacidad medica dada por profesional de la salud, recurso este que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

ANTECEDENTES DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

Como antecedente de la decisión del despacho, de no revocar la sanción impuesta en audiencia inicial de fecha 22 de Abril de 2014, al haberse presentando extemporáneamente la excusa medica acompañada de la incapacidad dada por el profesional de la salud tratante del problema, derivado de la práctica de una cirugía bariatrica de SLEVE GASTRICO por sobrepeso, con lo cual me dieron una incapacidad medica al respecto lo cual me imposibilito asistir a dicha audiencia en la fecha y hora programada por su despacho, lo cual constituyó una fuerza mayor , pero su despacho procedió a no revocar la sanción impuesta al suscrito en dicha audiencia alegando que la excusa e incapacidad fue presentada extemporáneamente sin tomar en cuenta que una persona con una incapacidad de varios días y que no reside en

Cartagena – Bolivar, como es mi caso se le imposibilitaba enviar dicha incapacidad en el termino de los tres días que me conceden, es este mi caso.

El suscrito tiene su domicilio, residencia, asiento de sus negocios la ciudad de Magangué – Bolivar, tengo mi oficina ubicada en la ciudad de Magangué – Bolivar, voy ocasionalmente a la ciudad de Cartagena, debido que en la ciudad de Magangué – Bolivar, no hay juzgados administrativos menos tribunal administrativo, solo viajo a Cartagena cuando hay audiencias programadas, pero en este caso no pude asistir como lo manifesté en el memorial con el cual presente mi excusa debido a que tenía una incapacidad que me imposibilitó asistir a la misma lo cual constituyo un caso fortuito y/o fuerza mayor, debido a que el suscrito solo tenía para esta fecha tres meses de haberse practicado un SLEVEE GASTRICO por sobre peso, lo cual deriva que en ocasiones el organismo sobre todo el estomago y otros órganos comprometidos en la cirugía me imposibiliten trasladarme a otras ciudades y/o a mi lugar de trabajo.

En audiencia inicial de fecha 22 de Abril de 2014, se impuso la orden de sancionar al suscrito con dos salarios mínimos, señalando que dicha decisión quedo notificada en estrado, tal como quedo consignado en el acta No- 015 del 22 de Abril de 2014.

Así mismo tenemos que en memorial de fecha 5 de Mayo de 2014, obrante a folio 139 del expediente obra memorial de excusa por la no asistencia a audiencia inicial de fecha 22 de Abril de 2014, por motivos de salud para lo cual aporte la incapacidad dada por medico que tarta mi problema de salud.

Ahora tenemos que esta sanción me fue impuesta en una audiencia a la cual no asistí, allí mismo quede notificado en estrado, es decir el efecto fue el mismo como si estuviera presente, violándome mi debido proceso y mi derecho de defensa, mas aun los tres días los cuentan a partir del Miércoles 23 hasta el Viernes 25 de Abril de 2014, en lo cual fue imposible aportar la incapacidad que me fue dada, dado que no resido en la ciudad de Cartagena – Bolivar, y mi mismo problema de salud fue imposible trasladarme a dicha audiencia y aportar la incapacidad.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

La controversia que se le pone de presente a su despacho en el proceso asunto, es si la presentación extemporánea de una excusa médica acompañada de una incapacidad hace incurrir en sanción al profesional del derecho que no asistió a la misma, cuando milita la prueba de su inasistencia a la misma.

De esto tenemos y extraemos que situación distinta hubiese sido que el suscrito no hubiese presentado la excusa debida ni le hubiese manifestado a su despacho las razones o motivos de su no asistencia a la audiencia inicial, que es esto lo que castiga la Ley, la Ley no castiga la no asistencia, sino la negligencia del profesional del derecho de no asistir sin justificación alguna

6

a la audiencia inicial, con lo cual está cayendo su despacho en un formalismo riguroso, cuando a sabiendas y con la incapacidad dada por el profesional del derecho de que tenía un problema de salud delicado, mas cuando el suscrito no reside en Cartagena sino en Magangué, debía su despacho de acoger tal situación y haber procedido a revocar la sanción, como en su defecto debe de proceder, debido a que la situación del suscrito es particular y concreta, conocida de ante manos por su despacho, peleable en sede de tutela, en el evento de que su despacho no revoque tal sanción.

De mi parte no ha habido ningún tipo de negligencia debido a que aporte mi excusa y mi incapacidad es decir le puse de presente a su despacho las razones por las cuales no asistí a dicha diligencia, aporte la excusa respectiva junto con la incapacidad respectiva con lo cual nota su despacho que no fue negligencia de mi parte en no asistir a la diligencia en la cual se me impuso la sanción.

Con todo esto tenemos que el suscrito aporto su excusa e incapacidad que es lo que busca la ley que el profesional del derecho que no asista a dicha diligencia justifique su no asistencia, es decir que no haya temeridad y negligencia en las actuaciones de este.

Con todos estos argumentos, respetuosamente pido de su despacho reponer el auto de fecha 17 de Junio de 2014 y en su defecto revocar la sanción allí expuesta o en su defecto en el evento de no reponer esta decisión concédame el recurso de apelación ante el Consejo de Estado, para que sea este quien estudie la decisión, para así de esta forma agitar todas las etapas que me exige la Corte Constitucional para que proceda la tutela por vía de hecho por violación al debido proceso y derecho de defensa en las actuaciones judiciales, la cual es agitar todos los recursos e instancias judiciales, para que si sea procedente la interposición de la acción de tutela respectiva.

C.C No- 73.242.049 de Magangué – Bolivar. T.P No- 125.678 del C.S de la Judicatura.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO REPOSICION ACTOR 2013-225 FECHA: 24/06.
REMITENTE: YEISON RUIZ
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140602298
№ FOLIOS: 3
№ CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 24/06/2014/03:18:38 PM

FIRMA: